



Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SUMARIO

	Pág.
 PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Señalando los cargues «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de Enero de 1947.....	1
 MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden aprobando el reglamento de los Servicios Especiales de la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial.....	1
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS	
Orden estableciendo normas para la expedición de billetes para viajeros.....	4
Juzgados de primera instancia de Soria y Yestes (Albacete)....	4
Anuncios de subastas de Soria, La Poveda y Abión.....	4

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado de Gobierno para la Ordeación del Transporte, se acuerda para el mes de Enero de 1947 lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo primero. Conforme con el artículo segundo de la orden de esta Presidencia de fecha 14 de Junio de 1941, *Boletín oficial del Estado* número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Fuera de turno», párrafo primero; «urgente» (apartado a), y «preferentes» (apartado c) del citado artículo, será la misma que se señalaba en la orden de 28 de Noviembre de 1946 (*Boletín oficial del Estado* núm. 335, de fecha 1.º de Diciembre actual), con las rectificaciones que a continuación se detallan:

Mercancías «Fuera de turno», por vagón completo

Se suprime en su totalidad el siguiente párrafo:

Menudos de antracita (las facturas que).

Mercancías «urgentes» y «preferentes» por vagón completo

Quedan en vigor las señaladas en dichas clasificaciones.

Artículo 2.º Salvo en los casos de fuerza mayor, por motivos de circulación, no se suspenderán las factura-

ciones en las siguientes mercancías:

a) Por vagón completo:

Quedan en vigor las señaladas para el mes de Diciembre de 1946.

b) Al detalle:

En mecha, dinamita y detonadores, se añadirá:

Encendedores de seguridad para detonador de mina (sin limitación de peso).

Lo que comunico a VV. EE. para conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años

—Madrid 30 de Diciembre de 1946.—

P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

—Excmos. Sres.

(B. O. del E. del día 2 de E.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Reorganizados los Servicios de la Dirección general de Montes Caza y Pesca fluvial por orden ministerial de 7 de Septiembre de 1945.

Vengo a probar el reglamento de los Servicios Especiales de dicha Dirección general, que a continuación se transcribe, para aplicación de la mencionada orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—

Madrid, 11 de Diciembre de 1946.—

REIN.—Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

REGLAMENTACION

DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

PRESCRIPCIONES COMUNES

Artículo 1.º Los Servicios especiales titulados

Propiedad.

Aprovechamientos e Industrias Forestales.

Economía y Estadística.

Re poblaciones e Hidrología,

creados por orden ministerial de 7 de Septiembre de 1945, son unidades administrativas de carácter nacional encuadradas en la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial, que tienen por fines respectivos los enumerados en el artículo primero de la orden mencionada. En cada uno de ellos se agruparán las actividades del

respectivo departamento central definido en el artículo tercero de la misma orden ministerial, y las que, en relación a sus cometidos correspondientes desarrollen los Distritos Forestales, las Divisiones Hidrológico-forestales y cualesquiera otras dependencias de carácter provincial o regional de la Dirección general de Montes, excepto las que lo sean del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias y las relativas a Caza o Pesca fluvial, Cotos y Parques nacionales.

Art. 2.º Cada uno de los Servicios Especiales estará regido por su Jefe superior, que actuará como Delegado del Director general y asumirá, dentro de las facultades que le concede la orden ministerial de Agricultura de 7 de Septiembre de 1945 y esta reglamentación, completas autoridad y responsabilidad en la dirección del Servicio, así como la representación de éste.

Art. 3.º Los Jefes Superiores de los Servicios despacharán directamente con el Director general y, en su caso, con el Secretario general y se relacionarán a través de éste, respecto a sus propios cometidos, con el Consejo Superior de Montes, miembros de éste y con los Jefes de cualesquiera otras dependencias centrales, regionales o provinciales de la Dirección general de Montes.

Art. 4.º La distribución entre las Secciones de la labor a desarrollar por las Oficinas Centrales de los Servicios Especiales será efectuada por los respectivos Jefes superiores, conforme a lo dispuesto en la reglamentación específica de cada Servicio, quedando facultados aquéllos para asignar a unas u otras de las Secciones los cometidos que no se encuentren expresamente determinados en dicha reglamentación.

Art. 5.º Con independencia de los trabajos de estadística general a cargo del Servicio Especial correspondiente, cada uno de los restantes desarrollará los que mejor convenga, especialmente en su aspecto analítico, al cumplimiento de sus propios fines.

Art. 6.º Los Jefes superiores de los Servicios tienen por misión:

a) Dirigir la labor técnica y admi-

nistrativa del Servicio, cumpliendo y haciendo cumplir al personal a sus órdenes las disposiciones, relacionadas con aquél, manteniendo activa la organización y corrigiendo los defectos de funcionamiento.

b) Suscribir, estando de acuerdo, la nota que en los expedientes redacten las Secciones, empleando la frase conforme en los que le corresponda la resolución, y la palabra con la nota en los que deba resolver el Director general o el Ministerio y consignar no estando de acuerdo, a continuación de la nota o su contranota como resolución en el primer caso y como propuesta en el segundo.

c) Cuidar del mantenimiento riguroso, respeto a cometidos de carácter general, de unidad de procedimiento y actuación de los Servicios provinciales y regionales, unificando para ello, especialmente, el modelaje de actas, planes, memorias, anuncios, notificaciones y de otra documentación de aplicación general.

d) Señalar, salvo excepción motivada, términos para la ejecución de los trabajos o de la práctica de las diligencias que exigiere la mayor ilustración de los asuntos.

e) Conducir el Servicio de manera que en todo momento pueda conocerse rápidamente el estado de cualquier asunto dependiente del mismo.

f) Visitar las obras y trabajos del Servicio a su cargo, cuando lo estime necesario, y recabar del Presidente del Consejo Superior de Montes la inspección especial de determinadas actividades, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento del referido Consejo.

g) Elevar cada año a la Dirección general propuesta nacional de las actividades del Servicio, así como la memoria resumen de los trabajos realizados y remitir a la Secretaría general, antes del 15 de Septiembre, anteproyecto del presupuesto de gastos para el ejercicio económico siguiente.

h) Dar asidua cuenta, al Director general del desenvolvimiento del Servicio, presentándole periódicamente situaciones generales del estado de los asuntos y proponiendo la adopción de las medidas que aumenten el rendimiento de la organización.

i) Autorizar con su visto bueno, las certificaciones que expidan los Jefes de Sección.

j) Representar a la Dirección general en las actuaciones oficiales relacionadas con el propio Servicio, cuando aquella así lo ordene.

Art. 7.º Los Jefes Superiores de los Servicios remitirán con su informe a la Secretaría general propuesta de concesión de permisos, recompensas y correcciones al personal de las Secciones a su cargo.

Los permisos inferiores a ocho días podrá autorizarlos la Secretaría general de la Dirección, dando a los de mayor cuantía, así como a las propuestas de recompensas y correcciones el curso reglamentario que les corresponda.

Art. 8.º En caso de ausencia, el Jefe Superior del Servicio será sustituido por el Jefe de Sección más antiguo quien asumirá también interinamente la Jefatura Superior, mientras se encuentre vacante el cargo.

Art. 9.º A los Ingenieros Jefes de Sección e Ingenieros auxiliares corresponde, dentro de la organización del Servicio, el despacho de los asuntos y expedientes, con cuantas notas, minutas e informes proceda reglamentariamente y se les encomiende por sus Jefes inmediatos, por conducto de los cuales se relacionarán jerárquicamente con el servicio.

Los ayudantes realizarán la labor adecuada a su función que en relación con el servicio les encomienden los Ingenieros, y el personal administrativo la auxiliar, correspondiente a su misión, que se les encargue.

Art. 10. Los Jefes de los Distritos y Divisiones Hidrológico forestales serán los únicos representantes de las organizaciones a su cargo, respecto a cuya dirección y funcionamiento asumirán autoridad y responsabilidad completas, dependerán, en relación a las diversas cuestiones encomendadas a las mismas, de los respectivos Jefes Superiores de los Servicios Especiales, con los que se relacionarán siempre por conducto de la Secretaría general de la Dirección, bien directamente o a través de los Inspectores Regionales, cuando reglamentariamente proceda.

Art. 11. Las Divisiones Hidrológico-forestales y los Distritos Forestales formarán anualmente los inventarios de los elementos de trabajo y de estudio con que cuenten, tales como herramientas, vehículos, estaciones meteorológicas, aparatos, etc., de los que una vez al año en el mes de Febrero enviarán un resumen a las Jefaturas de los respectivos Servicios Especiales, redactado conforme a las normas que éstas determinen.

Art. 12. Cuando al dictar una resolución que corresponda al Inspector Regional apreciara éste una discrepancia fundamental, no de detalle, ni de procedimiento, entre la propuesta del Ingeniero Jefe y su juicio sobre el asunto, remitirá el expediente a la Jefatura Superior del Servicio. Si el criterio de ésta coincide con el del Ins-

pector, se adoptará como resolución; pero en el caso contrario, se someterá el asunto a la consideración de la Sección correspondiente del Consejo Superior de Montes, que propondrá a la Dirección general la resolución que estime procedente.

Si en la tramitación de cualquier expediente, cuya resolución corresponda a la Dirección o al Ministerio, se produjera discrepancia sustancial entre los dictámenes o propuestas de las Jefaturas de los Servicios Especiales y las Secciones correspondientes del Consejo Superior de Montes, se someterá el asunto a informe del Pleno de dicho Consejo, que elevará su propuesta a la Superioridad.

Art. 13. No obstante lo dispuesto en el articulado de los preceptos específicos para los Servicios Especiales en la relación a plazos de presentación o ejecución de trabajos, la Dirección general de Montes queda facultada para modificar aquéllos si circunstancias de tiempo o disponibilidades de personal así lo aconsejaren.

Preceptos específicos

A.—Propiedad

Art. 14. Las Oficinas Centrales del Servicio Especial de la Propiedad desarrollarán sus funciones, agrupando éstas en dos Secciones, que se titularán:

Primera Propiedad y asuntos generales.

Segunda. Deslindes y amojonamientos.

Corresponderá entender en la segunda los asuntos referente a deslinde y amojonamientos, conservación de los Catálogos y Archivo Central de Deslindes, y a la primera, los restantes que correspondan al Servicio Especial, incluso los de carácter general de la Dirección no adscritos a otras dependencias centrales.

Art. 15. Seguidamente a la publicación de este reglamento, los Distritos Forestales abrirán el «Libro de Deslindes y Amojonamientos», referente a los montes de utilidad pública de la provincia, cualquiera que sea el servicio o dependencia a cuyo cargo se encuentren, en el que se formarán y conservarán al día las relaciones siguientes.

a) De montes declarados en estado de deslinde.

b) De montes en los que el deslinde o amojonamiento esté en ejecución.

c) De montes deslindados o amojonados definitivamente.

A estos efectos, las Jefaturas, Delegaciones o representaciones de cualquier servicio de las Direcciones generales de montes y del Patrimonio Forestal del Estado, facilitarán a las de los Distritos Forestales la información documentada que éstas precisen.

Se entenderá que un deslinde o amojonamiento está en ejecución desde que sea anunciada su práctica en el *Boletín oficial de la provincia*.

El plazo para la puesta al día del «Libro de Deslindes y Amojonamientos» provinciales será de tres meses, a partir de la publicación de este reglamento.

Art. 16. Las Oficinas Centrales del Servicio Especial, con los datos que actualmente obren en su poder y los que les faciliten los distintos elementos de la Administración Forestal del Estado abrirán el «Libro de Deslindes y Amojonamientos» referido a los montes de utilidad pública de la nación, agrupados por provincias y formado y conservado, como en el artículo anterior se ha dicho, para los libros provinciales.

El trabajo a que este artículo se contrae deberá encontrarse concluido dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la presente disposición.

Art. 17. Los Distritos Forestales y Divisiones Hidrológico-forestales remitirán a la Jefatura Superior del Servicio Especial, antes del 10 de Septiembre de cada año, las relaciones de trabajos que se indican a continuación y que a su juicio deban efectuarse en el año siguiente:

a) Deslindes de los montes declarados en tal estado.

b) Deslindes de los montes no declarados en tal estado, cuyas memorias preliminares y presupuestos hayan sido remitidos previamente.

c) Amojonamientos de los montes deslindados cuyos proyectos se hubieren enviado.

d) Deslindes y amojonamientos de montes de los que no hayan remitido las memorias y presupuestos.

A estas relaciones acompañarán informe razonado en que se justifiquen las propuestas y se indique si se cuenta con personal que, sin perjuicio del servicio ordinario, pueda encargarse de los trabajos.

Art. 18. Las memorias preliminares y presupuesto para el deslinde de los montes declarados en este estado habrán de remitirse inexcusablemente a la Jefatura Superior del Servicio en un plazo que no exceda de cincuenta días, contados desde la fecha de aquella declaración.

Art. 19. Cualesquiera que sean los datos que en virtud de lo dispuesto en las respectivas reglamentaciones específicas remitan los Distritos y Divisiones a los restantes Servicios Especiales, la Jefatura de aquellas dependencias enviarán a la Superior del de Propiedad, en el mes de Febrero de cada año, una memoria resumen de los trabajos realizados y hechos producidos en la provincia o región en el año anterior relacionados con dicho Servicio Especial.

Art. 20. Con los datos suministrados por los Distritos y Divisiones y cuantos otros obren en las oficinas Centrales del Servicio Especial, compondrá éste la Memoria anual de tipo nacional que presentará a la Dirección general de Montes antes del 15 de Marzo.

Art. 21. La Jefatura del Servicio Especial, previo informe de la Sección primera del Consejo Superior de Montes relativo especialmente a presupuestos procedencia y orden de los trabajos, solicitado en el mes de Noviembre y emitido dentro del siguiente presentará a la Dirección general de Mon-

tes, antes del diez de Enero, la propuesta de deslindes y amojonamientos que puedan practicarse en el año, basándose en los créditos presupuestos.

Asimismo presentará a la Dirección general de Montes propuesta relativa al personal que deba efectuar los trabajos, en el caso de no haberlo disponible en las dependencias respectivas.

Art. 22. Cuando sea imposible practicar dentro de un ejercicio económico un deslinde o amojonamiento, o tenga que interrumpirle el Ingeniero operador por largo o indefinido tiempo, la Jefatura de la dependencia correspondiente dará conocimiento directo e inmediatamente al Servicio Especial de la causa que impida su ejecución y de la cantidad que con tal motivo haya que reintegrar a la Hacienda.

Asimismo, las Jefaturas pondrán oportunamente en conocimiento del Servicio Especial de los reintegros que hayan de hacer por sobranes de los créditos recibidos para tales trabajos, remitiéndole copia de las oportunas cartas de pago.

Art. 23. Seguidamente a la publicación de este reglamento se constituirá en departamento destinado al fin correspondiente al Archivo Central de Deslindes, como dependiente del Servicio Especial de la Propiedad. En él serán archivados los expedientes originales de deslindes y amojonamientos concluidos hasta la fecha y los que sucesivamente de unos y otros se vayan cerrando.

Se conservarán al día el «Registro de entrada de expedientes en el Archivo» y el «Inventario de expedientes por Montes», referido a provincias y a lugar que los últimos ocupen en el Archivo.

No podrá retirarse documentación alguna del Archivo, salvo orden ministerial expresa, si se trata de documentos fundamentales, como planos, actas, registros topográficos, informes, etc., o de la Dirección general de Montes cuando se solicite a devolución de los presentados por las partes interesadas u otros de menos trascendencia.

Trimestralmente, antes del día 10 de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, se revisará el Inventario de expedientes, comprobándose por el Jefe Superior del Servicio y el de la Sección de «Deslindes y Amojonamientos», la normalidad de situación o incidencias ocurridas, lo que se hará constar mediante diligencia fechada y firmada por ambos funcionarios en hoja destinada a dicho fin, de las que componen el libro inventario. Cualquier error o anomalía observado deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección general de Montes, sin perjuicio de que por la Jefatura del Servicio se adopten desde el primer momento las determinaciones que procedan respecto a reparación de errores, búsqueda de documentos, etc.

Art. 24. El Patrimonio Forestal los Distritos Forestales y las Divisiones Hidrológico-forestales guardarán

copias de los documentos que integren los expedientes de deslindes y amojonamientos, constituyendo con ellas sus propios archivos especiales, cuyo contenido quedará registrado en los correspondientes inventarios.

Asimismo, los Servicios provinciales y regionales incluirán en tales archivos los planos y Memorias de rectificación de catálogo y cuantos documentos de interés referentes a propiedad o posesión de montes, deslindados o no, existieren en las Jefaturas.

Art. 25. El Servicio Especial de la Propiedad facilitará, dentro de los seis meses siguientes a la publicación de este reglamento a Consejo Superior de Montes copia del «Inventario de expedientes por Montes», y mensualmente remitirá a dicha dependencia un parte del movimiento que aquél haya experimentado en el mes anterior.

En el mismo plazo indicado de seis meses facilitará a la Dirección general del Patrimonio Forestal del Estado una relación de los expedientes existentes en el Archivo Central, referente a los Montes propiedad del Estado o, en los cuales éste poseyera intereses.

Art. 26. Los Distritos Forestales y Divisiones Hidrológico-forestales darán cuenta a la Jefatura Superior del Servicio Especial, seguidamente a las resoluciones recaídas de cuantas ocupaciones, permutas, refundición de dominios, etc., sean concedidas o efectuadas en los montes de utilidad pública, así como de las inscripciones en el Registro de la Propiedad.

Art. 27. Los Distritos y Divisiones practicarán informaciones acerca de las servidumbres o aprovechamientos vecinales que de hecho o de derecho vengán ejercitándose en dichos predios y darán cuenta del resultado de ellos.

Art. 28. Tanto el Jefe Superior del Servicio Especial como los Jefes de los Distritos o Divisiones con autorización de aquél, podrán expedir, a petición de parte interesada, certificaciones de lo que aparezca en las copias de los expedientes que obren en sus respectivos archivos.

Art. 29. Cuidará el Servicio Especial de la oportuna tramitación de los expedientes relativos a declaración de montes de utilidad pública y protectores, inscribiéndolos en los Catálogos correspondientes, así como de las rectificaciones y exclusiones de los montes inscritos, adquisiciones de terrenos y montes, participaciones, permutas, refundición de dominios, servidumbres, ocupaciones y demás asuntos propios del Servicio Especial.

Art. 30. En el plazo de un mes, a contar desde la inserción de este reglamento en el *Boletín oficial del Estado*, las Jefaturas de los Distritos Forestales y Divisiones Hidrológico-forestales remitirán a la Superior del Servicio relación de todos los predios catalogados a su cargo, propiedad de municipios o Corporaciones, que por virtud de consorcios hayan sido entregados al Patrimonio Forestal del Estado, con expresión de los datos co-

rrespondientes del Catálogo y de la fecha de la entrega, aclarando si ésta abarca a todo el predio o qué extensión y parte de él, uniendo copia de las órdenes de entrega cursadas por la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial. Se consignará también si se han empezado los trabajos de repoblación y los datos que conozcan y estimen pertinentes, con ellos relacionados.

De no haber entregas, cursarán oficio en que conste así.

En el mes de Enero de cada año remitirán la pertinente ampliación de este estado con las adiciones procedentes.

Art. 31. El Servicio Especial de la Propiedad será el encargado de recoger los datos que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto de la orden ministerial de fecha 29 de Julio de 1946 remita a la Dirección general de Montes el Patrimonio Forestal del Estado, y de efectuar los registros y asientos que de las mismas se derivan.

B.—Aprovechamientos e industrias forestales

Art. 32. Los cometidos asignados por el artículo primero de la orden ministerial de 7 de Septiembre de 1945 al Servicio Especial de Aprovechamientos e Industrias Forestales, serán agrupados en las oficinas centrales en tres Secciones, que se titularán:

Primera. Montes sometidos a proyectos

Segunda. Montes sujetos a planes provisionales y de particulares.

Tercera. Abastecimientos e industrias forestales.

Corresponderá fundamentalmente a las Secciones dichas entender en los asuntos relativos a sus títulos respectivos.

Montes ordenados por vía de ordenación

Art. 33. Cada monte o grupo de éstos comprendidos en un mismo proyecto, representará una unidad de gestión independiente. A estos efectos, la documentación relativa a cada proyecto excepto la considerada en el artículo 23 de este reglamento será agrupada conservada en este estado e inventariada por el correspondiente Ingeniero Ordenador. El catálogo de documentos individual para cada unidad, se encabezará con la referencia al expediente de deslinde y, en su caso, de amojonamiento y comprenderá la relación circunstanciada de cuantos existan de proyectos, revisiones, planes especiales y anuales, memorias de ejecución, libros de crónica y contabilidad y de toda otra documentación fundamental.

El inventario referido deberá que dar terminado en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este reglamento y será conservado al día por el respectivo Ingeniero Ordenador.

Art. 34. La aprobación de los Planes Anuales de Aprovechamientos y Mejoras corresponderá al Inspector Regional.

Dichos Planes serán presentados por los Ingenieros Ordenadores a sus

respectivos Jefes de Distrito o División, con anterioridad al 15 de Mayo, y remitidos por éstos con su informe o simple conformidad, antes del 31 del mismo mes al Inspector Regional, quien resolverá dentro del mes de Junio.

Art. 35. La práctica de los señalamientos, que serán realizados, en todo caso, por los Ingenieros encargados de los montes, precederá siempre y servirá de base a la formación de los Planes Anuales, sin perjuicio de las rectificaciones que ocasionalmente pudieran sufrir en virtud de resoluciones de la Superioridad.

En consecuencia, aquellas regiones en que por circunstancias de orden meteorológico u otras atendibles por la Jefatura correspondiente de Distrito o de División, no pudieran realizarse los señalamientos con tiempo suficiente para ser incluidos sus resultados en los Planes Anuales a formar con anterioridad al 15 de Mayo, será aplazada la presentación, tramitación y aprobación de éstos en dos meses, de forma que la última tenga lugar antes del 1.º de Septiembre.

Art. 36. Una vez aprobados los Planes Anuales, las Jefaturas provinciales o regionales remitirán a las respectivas entidades propietarias, antes del 10 de Julio o, en su caso, del 10 de Septiembre, un extracto de los mismos, los pliegos de condiciones facultativas reguladoras de los aprovechamientos y la propuesta de las económicas, con la indicación de las fechas a partir de las cuales pueden ser realizadas las enajenaciones de los aprovechamientos.

Las tasaciones de los productos obedecerán siempre a las circunstancias presentes de costes y mercados. Por consiguiente, caso de que alteraciones de dichas circunstancias, ocurridas con posterioridad a la aprobación del Plan, aconsejen variar los tipos de tasación que figuren en éstos, los Ingenieros Jefes efectuarán oportunamente las propuestas correspondientes a los Inspectores regionales, quienes resolverán sobre las mismas, con carácter de urgencia si fuese preciso.

Los Ingenieros Jefes cuidarán de que las enajenaciones tengan lugar en tiempo oportuno y vendrán obligados a poner en conocimiento de la Jefatura Superior del Servicio cualquier retraso injustificado, sin perjuicio de denunciar el hecho al Gobernador civil provincial, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 del decreto de 17 de Octubre de 1925.

Art. 37. Los Ingenieros Jefes provinciales y regionales remitirán a la Jefatura Superior del Servicio, en 10 de Septiembre de cada año, el «Plan anual provincial o regional de Aprovechamientos y mejoras», que estará compuesto de:

Una exposición sucinta y concreta de la situación de los mercados de productos forestales en la provincia a que pertenece el monte y de los progresos o regresiones más importantes que se observen o prevean en la marcha de las Ordenaciones, seguida de

la justificación de tasaciones de los productos y de cuantos otros detalles o datos estime interesantes el Ingeniero Jefe respectivo.

Un estado que refleje las características legales y forestales más importantes de cada monte o grupo sometido a Proyecto de Ordenación, y los aprovechamientos y mejoras correspondientes previstos.

Art. 38. Recibidos en la Jefatura Superior del Servicio los Planes anuales provinciales y regionales de aprovechamientos y mejoras, formará aquella seguidamente el Plan anual nacional correspondiente, compuesto de forma análoga a aquellos, referidos a las provincias y a la totalidad del país. Este Plan anual nacional, deberá ser presentado a la Dirección general de Montes antes del 1.º de Octubre.

Art. 39. Los planes anuales deberán ser ejecutados, salvo causa que habrá de justificarse plenamente, antes del 15 de Septiembre, ante la Jefatura Superior del Servicio, dentro del año forestal. De existir dicho motivo y previa autorización de la mencionada Jefatura Superior, podrá continuarse el desarrollo del Plan hasta el 31 de Diciembre, fecha en la que inexcusablemente se cerrará; pasando los aprovechamientos y mejoras pendientes a formar parte del siguiente Plan anual, previa propuesta formulada al Inspector regional por el Ingeniero Jefe del distrito o división antes del 20 de Diciembre y resolución del Inspector, anterior al 31 del corriente mes.

El retraso accidental en la aprobación de las propuestas a la Jefatura Superior del Servicio y al Inspector Regional no podrá determinarse en ningún caso paralización del aprovechamiento o mejoras correspondientes.

Art. 40. Semestralmente, en los meses de Diciembre y Junio, las Jefaturas de los Servicios provinciales y regionales remitirán a la Superior del Servicio y al Inspector Regional correspondiente noticia de la marcha de los aprovechamientos y mejoras, redactada conforme a las normas que determinará la Jefatura del Servicio especial.

Art. 41. Las memorias de ejecución serán presentadas por los Ingenieros ordenadores a los Jefes respectivos de distrito o división antes del 15 de Enero y remitidas por éstos, con su informe o simple conformidad a la correspondiente Inspección Regional con anterioridad al 25 del citado mes resolviéndose sobre las mismas por el Inspector antes del 10 de Febrero inmediato.

Art. 42. Las aprobaciones de las cuentas y mejoras corresponde a la Inspección Regional, previo conocimiento de las mismas por la entidad propietaria, con arreglo a la siguiente tramitación.

Los Ingenieros Jefes remitirán las cuentas detalladas de cada grupo o monte al Inspector Regional, al mismo tiempo que la Memoria de ejecución a que aquéllas correspondan, y, al efec-

to, habrán de enviarlas previamente, antes del 15 de Diciembre, a las alcaldías o presidencias del pueblo o establecimiento público a que el monte pertenezca, para que en un plazo que no exceda en quince días las devuelvan a la Jefatura con la conformidad de la corporación o reparos que estime procedente formular, conformidad o reparos que, en todo caso, incorporará el Jefe a las cuentas que someta a la consideración del Inspector.

Art. 43. Los Ingenieros Jefes de distrito y división remitirán a la Jefatura Superior del Servicio Especial, dentro del mes de Febrero de cada año la «Memoria de Ejecución del Plan anual provincial o regional en su caso de Aprovechamientos y Mejoras», en la que después de exponerse, en términos generales, el desarrollo de la ejecución de los planes en la provincia o región, con señalamiento de los hechos más salientes, y la justificación, en forma concreta y terminante, de las diferencias sensibles entre los aprovechamientos y mejoras propuestas y los realizados, se insertará un estado resumen, por montes o grupos correspondientes a un mismo proyecto, comparativo de unos y otros.

Art. 44. Recibidas en la Jefatura Superior del Servicio las Memorias de ejecución a que se refiere el artículo anterior, formará aquélla a continuación la Memoria de ejecución anual nacional correspondiente, en forma análoga a las provinciales, referida a provincias y a la totalidad de la nación. Esta Memoria deberá ser presentada a la Dirección general de Montes antes del 15 de Marzo e irá acompañada de una propuesta de las rectificaciones y mejoras sea conveniente adoptar para el mejor funcionamiento de las dependencias regionales o provinciales con vistas al incremento en la producción de los montes y el perfeccionamiento de los servicios.

Artículo 45. Las propuestas de los Jefes provinciales o regionales relativas a nuevos proyectos de ordenación o revisiones de éstos, serán presentadas a la Jefatura Superior del Servicio, simultáneamente con el plan anual provincial o regional de aprovechamientos y mejoras. Deberán comprender los presupuestos correspondientes y acompañarse de los respectivos informes del Inspector regional. (Se continuará)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: La orden de este Ministerio de 23 de Enero de 1943 establece las normas para la expedición de billetes para viajeros en los servicios públicos regulares de transportes por carretera.

Entre ellas figura la de reservar las plazas necesarias para los billetes combinados, autorizados en la forma y número que para cada caso se indique, que tiende a garantizar al viajero la continuación de viaje en el empalme correspondiente; pero no está previsto el caso de ofrecer la misma ga-

rantía al viajero que desee efectuar el viaje de regreso en el mismo día, muy frecuente a las líneas que enlazan los pueblos con las capitales de la provincia y también en los que salen de poblaciones a lugares propios para excursiones.

Siendo de justicia recoger las diversas peticiones que se han formulado en el sentido de garantizar los viajes de regreso en las condiciones indicadas para evitar a los viajeros los perjuicios que sufren al no poderlo hacer,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º En los puntos de origen de línea podrán facilitarse billetes de ida y vuelta para el recorrido total de aquélla con reserva de plaza para la vuelta.

2.º El número de esta clase de billetes no podrá ser superior al veinte por ciento de la capacidad del coche de regreso, descontadas las reservas oficiales.

3.º Los portadores de tales billetes deberán presentarlos a su llegada para que se les señale el día, hora, coche y asiento en que podrán efectuar el viaje de vuelta.

4.º Para la efectividad de esta orden queda reducido al sesenta por ciento el número de plazas cuya venta anticipada autoriza la orden de 21 de Enero de 1943, en su norma 4.ª

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid, 11 de Diciembre de 1946.— F.-LADREDA.—Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(B. O. del E. del día 29. d. D.)

Juzgados de primera instancia

SORIA

D. Amando García Royo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que habiendo cesado D. Rafael León Luna, en su cargo de Procurador, pueden hacerse en este Juzgado las reclamaciones que contra él hubiere, dentro del término de seis meses, a contar desde el siguiente día al en que se publique el presente en el *Boletín oficial de la provincia*.

Dado en Soria, a 2 de Enero de 1947.— Amando García.— El Secretario P. H., Luis Maín. 43
24.—Derechos 25'50 pesetas.

YESTE (ALBACETE)

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario núm. 60 de 1944, sobre estupro, se cita a don Dámaso Manuel Saiz Linaje, que ejerció de Médico en el pueblo de Socobos de esta provincia de Albacete, y que en la actualidad al parecer ejerce de Médico Titular en un pueblo de la provincia de Soria, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, a fin de prestar declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Yeste 14 de Diciembre de 1946.— El Secretario judicial interino, Ramón Grau. 5

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 325 hayas (153 maderables y 172 leñosas) que cubican 81'242 metros cúbicos de madera; 145'973 metros cúbicos de leñas de troncos y 220'000 metros cúbicos de copas del monte Razón, de la pertenencia de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta, es el de pesetas 8.316'53, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los diez días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, a la mesa constituida el día de la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

En consonancia con lo que determinan las disposiciones vigentes, queda el adjudicatario obligado a entregar 79 traviesas.

El pliego de condiciones facultativas por que ha de regirse el aprovechamiento, está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 20 de Octubre de 1937, y el de económico-administrativa se halla de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 27 de Diciembre de 1946.—El Alcalde, Mariano Iñiguez. 10

Modelo de proposición

Don .., vecino de .., con título profesional expedido por el Sindicato de la Madera y Corcho que exhibe, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de... del monte .., se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de .. (Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquélla en la que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
25.—Derechos 97'50 pesetas.

LA PAVEDA DE SORIA

De conformidad con lo que determina el art. 83 de las Instrucciones pa-

ra la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y el art. 162 de este último, y de acuerdo con los Ayuntamientos dueños del monte, se ha dispuesto anunciar la subasta para su enajenación, del aprovechamiento de 135 pinos maderables, que cubican 199'466 metros cúbicos de maderas, 9'164 metros cúbicos de leñas de troncos y 62'589 metros cúbicos de leñas de copas, en el monte Pinar y Plantío, número 158, perteneciente a este pueblo y Barriomartín.

El tipo de tasación base para la misma es de 30.353'53 pesetas, la cual tendrá lugar en esta Alcaldía transcurridos que sean veinte días naturales a contar desde el siguiente en que aparezca publicado en el *Boletín oficial de la provincia* a las catorce horas del primer día hábil.

El pliego de condiciones por que debe regirse la ejecución del aprovechamiento está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 20 de Octubre de 1937, y el económico administrativo se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el momento de la subasta y durante las horas de oficina.

El adjudicatario está obligado a entregar 258 traviesas. Asimismo ingresará en la cuenta corriente del Distrito forestal en la Sucursal del Banco de España en Soria, el 20 por 100 del importe de la subasta con destino a mejoras del monte, como también las indemnizaciones en la habilitación del Distrito.

Para optar a la subasta es requisito indispensable poseer el título profesional, expedido por el Sindicato correspondiente.

Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado en la mesa constituida el día de la subasta, antes de su principio, reintegradas con arreglo a la ley del Timbre.

La Poveda de Soria 28 de Diciembre de 1946.—El Alcalde, Domingo Ceña. 53
26.—Derechos 84 pesetas.

ABION

Concedido por el Distrito forestal de Soria, el aprovechamiento de la ejecución de 400 estéreos de leña de encina, del monte Dehesa Matorral, 104-A del Catálogo, de la pertenencia de Abión, con las condiciones y requisitos que anunciaron en el *Boletín oficial de la provincia*, núm. 254.

Quedan en suspenso todas las que sobre este particular estén anunciadas anteriormente.

Dicha subasta tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, transcurridos cinco días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Abión 2 de Enero de 1947.—El Alcalde, Romualdo Angulo.
27.—Derechos 31'50 pesetas.